

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 31 DE 2022

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEICY TRUJILLO RAMÍREZ, CRISTIAN MAURICIO CEBALLOS TRUJILLO, SARA ISABELLA CEBALLOS TRUJILLO CONTRA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA. RAD. No. 41001-31-05-001-2015-01081-01.

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de marzo de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicitan los demandantes, a través de apoderado judicial, previo a que se deje sin efectos jurídicos, el dictamen del 22 de abril de 2014, proferido por la Comisión Médica Interdisciplinaria de la ARL SURA, así como el del 17 de septiembre de 2015 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez bajo el número de experticia 081224, que se otorguen plenos efectos jurídicos al dictamen No. 5633 del 17 de abril de 2015 de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila, declarándose que los demandantes son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de origen profesional, a causa del fallecimiento de Jairo Humberto

Ceballos el 23 de marzo de 2014, quien fue compañero permanente y padre de los demandantes; y que la ARL SURA reconozca y pague la pensión de sobrevivientes, a partir de la fecha de la muerte del causante, intereses de mora, indexación, lo que resulte probado bajo las facultades ultra y extra petita y las costas del proceso.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, mediante sentencia calendada el 27 de septiembre de 2016, resolvió: *"PRIMERO: DECLARAR, JAIRO HUMBERTO CEBALLOS (q.e.p.d.), como trabajador de PROCEAL, sufrió un accidente de trabajo para el día 23 de marzo de 2014. SEGUNDO: DECLARAR, la parte actora no acreditó que el señor JAIRO HUMBERTO CEBALLOS (q.e.p.d.), falleció para el día 23 de marzo de 2014 por un riesgo laboral. TERCERO: ABSOLVER a ARL SURA S.A., y las juntas REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de todas las pretensiones procesales de DEICY TRUJILLO RAMÍREZ, y de sus hijos menores de edad CRISTIAN MAURICIO CEBALLOS RAMÍREZ Y SARA ISABELLA CEBALLOS TRUJILLO. CUARTO: DECLARAR probada las excepciones formuladas por las demandadas (...)"*.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 30 de marzo de 2022, resolvió revocar el ordinal primero de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2016, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, y confirmar en los demás la sentencia consultada y apelada.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *"el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las*

pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que fueron negadas en la sentencia de primera instancia.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$120.000.000.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones que fueron negadas por el *a quo* y confirmadas por la Sala, originadas en la declaración reclamada de reconocimiento y pago de la pensión sobreviviente, a partir de la fecha de la muerte del causante Jairo Humberto Ceballos, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

MESADAS PENSIONALES PRETENDIDAS			
<i>HASTA</i> (Año/Mes/día):		30/04/2022	
<i>DESDE</i> (Año/Mes/día):		23/03/2014	
MESADA PENSIONAL CAUSADA			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2014	9,27	\$616.000	\$5.710.320
2015	12	\$644.350	\$7.732.200
2016	12	\$689.455	\$8.273.460
2017	12	\$737.712	\$8.852.544
2018	12	\$781.242	\$9.374.904
2019	12	\$828.116	\$9.937.392
2020	12	\$877.803	\$10.533.636
2021	12	\$908.526	\$10.902.312
2022	04	\$1.000.000	\$4.000.000
TOTAL			\$75.316.768

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2022	8	\$1.000.000	\$8.000.000
2023	12	\$1.000.000	\$12.000.000
2024	12	\$1.000.000	\$12.000.000
2025	12	\$1.000.000	\$12.000.000
2026	12	\$1.000.000	\$12.000.000
TOTAL			\$56.000.000

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2022	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 131.316.768	\$ 1.000.000	120	131,32	11,32

Así entonces, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f511ee6f350987a44c1e175f807c1b256ae0191ff70e0ede1a7c7982076fce

Documento generado en 17/05/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>